

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2019/2020

Convocatoria: septiembre

INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Animal research and experimentation

Realizado por las alumnas; Eider San Baudelio Padrón, Sara Padrón Acosta.

Tutorizado por el Profesor; Dr. D. Iván Domingo González Barrios.

Departamento; Filosofía del Derecho.

Área de conocimiento, Filosofía del Derecho,

Derecho Civil, Ciencias Básicas

“La grandeza de una nación puede ser juzgada por el modo en que tratan a sus animales”
Mahatma Gandhi

ABSTRACT

This research is developed within the field of animal experimentation; understanding animal experimentation as the activity that focuses to highlight or clarify biological phenomena about certain animal species.

The main characteristic of this experimentation stands out as the development of any procedure or activity in living beings, such as scientific experiments, including any action that may lead to produce any harm to the welfare state of the animal, or be liable to cause pain, anguish, suffering or grievance.

In this document as an entry point, is found the historical research of this activity's evolution , among which, is found the remarkable reappearance of animal experimentation during the Renaissance period.

Therefore, to analyse this problem, the different approaches addressing this issue are compared, in addition to the legal application of it, being them essential. The multiple legal links among which are the regulations in the civil, criminal area are analyzed also.

To continue, it's necessary to emphasise the legal framework that nowadays includes this controversial and polemic subject. Furthermore, other remarkable sides analysed include the applicable legislation following this issue, including with it the different modifications made until the present Real Decreto 1386/2018 from the 19th of November and the Real Decreto 53/2013. In this previous mentioned legislations this important matter is regulated, November and the Real Decreto 53/2013. In this previous mentioned legislations this important matter is regulated, being a essential protection for the animal misuse in experimentation, scientific purposes, as well as the protection placement in favor of their animal care, transportation, exploiting, experimentation and sacrifice.

Summarizing, this reseach covers the protection and safeguard established by our legal system concerning experimentation on susceptible living beings such as animals.

Key Words: animal experimentation, scientific experiments, controversial, protection for de animal

RESUMEN

El objeto del presente trabajo es investigar y conocer el uso de los animales como seres experimentales y el daño, sufrimiento o perjuicio a los que se les puede someter. Como punto de partida comenzaremos con el estudio evolutivo histórico entre los que destacamos su origen en la etapa del Renacimiento. A continuación, para analizar esta problemática se presentan las diversas opiniones que se clasifican entre las que se encuentran a favor y las que están en contra del uso de los animales en el ámbito experimental.

Posteriormente, se enuncia una monografía haciendo referencia al uso de anestesia en estos seres vivos y debido a la escasez normativa o al continuo cambio de las presentes leyes se expone la aplicación jurídica, la clasificación de estos animales en el Código Civil español, el marco normativo y la legislación aplicable entre las que destacamos las modificaciones hasta los actuales Reales Decreto 1386/2018, de 19 de noviembre y Real Decreto 53/2013. Finalizando el trabajo con la exposición de conclusiones extraídas de la información y datos estudiados.

Palabras clave: seres experimentales, ámbito experimental, perjuicio, Real Decreto

ÍNDICE

1º ABREVIATURAS. (Página 5)

2º INTRODUCCIÓN. (Página 6)

3º DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN CON ANIMALES. (Páginas 7 a 10)

4º EVOLUCIÓN HISTÓRICA. (Páginas 10 a 15)

5º LA ANESTESIA EN LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL Y SU IMPORTANCIA.

(Páginas 15 a 18)

6º APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL EN LOS ANIMALES. (Páginas 18 a 22)

7º MARCO NORMATIVO. (Páginas 22 a 24)

8º LEGISLACIÓN. (Páginas 24 a 37)

9º CONCLUSIÓN. (Páginas 37 a 42)

10º BIBLIOGRAFÍA. (Páginas 42 y 44)

1ºABREVIATURAS.

- CC Código Civil
- CEE Comunidad Económica Europea
- UE Unión Europea
- EU European Union (Unión Europea)
- CE Comunidad Europea
- RD Real Decreto
- BOE Boletín Oficial del Estado
- VIH Virus de Inmunodeficiencia Humano
- TC Tomografía Computarizada
- RM Resonancia Magnética
- RSPCA Sociedad en prevención de la crueldad animal

2º INTRODUCCIÓN.

La presente investigación desarrolla el ámbito de la experimentación con animales; esta se puede definir como la actividad que tiene por finalidad evidenciar o aclarar fenómenos biológicos sobre determinadas especies de animales. Se destaca como característica principal de este tipo de actividad el uso de seres vivos como experimentos científicos e incluye con ello toda acción que pueda llegar a suponer un ataque al estado de bienestar del animal, o ser susceptible de causarle un dolor, angustia, sufrimiento o agravio.

Como punto de partida comenzaremos con el estudio evolutivo histórico.

Por consiguiente, para analizar esta problemática, se contrastan los distintos campos de visión que abordan esta temática junto a la imprescindible aplicación jurídica de dicho estudio donde se analizan los múltiples enlaces jurídicos entre los que encontramos la normativa en el ámbito civil y penal.

A continuación, es necesario señalar el marco normativo que abarca este tema tan polémico y controvertido hoy en día. Así mismo, otro punto a destacar, es el relativo a la legislación aplicable en esta temática entre las que destacamos las continuas modificaciones efectuadas hasta los actuales Reales Decreto 1386/2018, de 19 de noviembre y Real Decreto 53/2013. Donde se regula esta importante materia que aplica la protección esencial de la utilización animal en experimentación, fines científicos, así como la fijación para el cuidado de animales, transporte, explotación, experimentación y sacrificio. En síntesis, se desarrollara el amparo y garantía que establece nuestro ordenamiento jurídico en los seres vivos susceptibles de experimentación como son los animales.

3º DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN CON ANIMALES.

En la actualidad la investigación y experimentación con animales ha desencadenado confrontaciones, por ello, se argumentan distintas visiones de dicho tema.¹ Para analizar esta problemática es necesario mencionar cada una de ellas;

-Las que se encuentran **a favor** de la investigación con animales, entre las que destacamos:

- El desempeño fundamental de la investigación con animales en la mayoría de los descubrimientos médicos de la última década.

Los estudios galardonados con el premio Nobel de medicina o fisiología desde 1901 que han basado parte de sus análisis en datos obtenidos con el uso de animales.

- La cercanía de los genes humanos con los del ratón, compartiendo con nosotros el 95% de ellos.

- La similitud entre animales y humanos al contar con los mismos órganos que desempeñan funciones muy similares.

- La semejanza de padecimientos que sufren los animales con los humanos entre los que incluimos: el cáncer, la tuberculosis, la gripe y el asma.

- La fuente de investigación en veterinaria que se desprende del uso de animales de experimentación.

- Los métodos *no-animales* que forman una parte importante de la investigación en biomedicina, no se puede sustituir completamente el uso de los animales.

- Los métodos *in-vitro*, como los cultivos celulares y los modelos computacionales, que son esenciales para complementar información obtenida de modelos animales. La utilización de fármacos en veterinaria que

¹ Libro Euthanasia of experimental animals, European Communities, 1997.
https://ddd.uab.cat/pub/trerepro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdfhttps://es.wikipedia.org/wiki/Experimentación_con_animales

son los mismos que se usan para pacientes humanos; entre ellos encontramos: los antibióticos, los analgésicos y tranquilizantes.

- El desarrollo de los anestésicos modernos, como la vacuna del tétanos, de la penicilina o el descubrimiento de la insulina estuvo basado en investigación con animales.

- La mejora de las técnicas de cirugía, incluida la operación de reemplazo de cadera, los trasplantes de riñones, los trasplantes de corazón y las transfusiones de sangre que se perfeccionaron en experimentos con animales.

- Las técnicas de escáner, incluida la TC y la RM que se desarrollaron con el uso de animales.

-Los que se encuentran **en contra** de la experimentación con animales.²

Es conveniente mencionar que actualmente nos encontramos con la existencia de un movimiento creciente de profesionales de la salud, entre los que predominan médicos, científicos y ciudadanos educados que se oponen a la experimentación con animales por razones específicamente médicas y científicas. Por ello, afirman que la investigación con animales está basada en una idea errónea donde los resultados obtenidos de animales no humanos se puedan aplicar al cuerpo humano. Este colectivo confirmó, que las reacciones de los animales a las drogas, las vacunas y los experimentos no sólo difieren de las de los seres humanos, sino que difieren de especie a especie.

Es así como por no haberle prestado la suficiente atención a esta fundamental diferencia ha sido y sigue siendo en la actualidad muy costoso económicamente para la salud humana.

Este conjunto de personas consideran que es necesario probar otra vía ya que la medicina no debe basarse en la medicina veterinaria porque produce resultados fraudulentos y peligrosos al aplicar datos de una especie a otra.

² Libro Euthanasia of experimental animals, European Communities, 1997.
https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf[https://es. wikipedia.org/wiki/Experimentaci3n_con_animales](https://es.wikipedia.org/wiki/Experimentaci3n_con_animales).

Asimismo, existen algunos ejemplos notables de la desigualdad entre los seres humanos y otros animales, como son:

1. La penicilina mata a los gatos y a los conejillos de Indias, pero ha salvado muchas vidas humanas.
2. La morfina es un sedante para los seres humanos pero una estimulante para los gatos.
3. El arsénico no es venenoso para las ratas, los ratones ni las ovejas.

Manifiestan que cuando la investigación animal sea abolida, el presupuesto destinado para ello podría invertirse en la prevención y la investigación clínica donde realmente se tienen posibilidades de mejorar la salud humana.

“El primer movimiento crítico y organizado contra la utilización de animales de experimentación surgió en el siglo XVII con Thomas Tyson y en el siglo XIX con Magendie el cual ocasionó problemas con la opinión pública porque esta es contraria a la vivisección³.

François Magendie fue profesor de fisiología y realizó la primera descripción completa de la prueba experimental de la ley Bell-Magendie. (Charles Bell se refirió a las funciones motoras de las fibras nerviosas que salen de las raíces centrales de la medula espinal, donde el dolor se provoca y se detecta mejor en un animal consiente. Un animal muerto o inconsciente no produciría el efecto deseado cuando se estimulan las fibras del asta posterior, responsables de la sensación y la transparencia de señales nocivas.)

Magendie realizó dicho experimento cortando las raíces anteriores y posteriores de los nervios espinales en múltiples combinaciones de distintos perros de una camada de cachorros donde resultó que la estimulación de las raíces posteriores causó dolor y la estimulación del movimiento anterior.

Dicho experimento fue duramente criticado por la crueldad que llevó aparejada.

³ Disección practicada en un animal vivo, con el propósito de hacer estudios o investigaciones científicas

A continuación, con gran rapidez, surgieron las sociedades protectoras de los animales, obligando a los investigadores a rectificar en determinadas prácticas y a exponer que dichas acciones estaban justificadas.⁴

En adicción, en los años 70 aparecen varios libros en los que se criticaban la experimentación animal; entre ellos nos encontramos por ejemplo “*Victims of Science*” de Ryder, 1975 y “*Animal Liberation: a new ethic for our treatment of Animals*” de Singer, 1975. Hasta entonces las sociedades protectoras de los animales no habían atacado de forma excesiva la actitud de los experimentadores, estos justifican su derecho a utilizar animales con el de buscar y saber.

En este punto, se plantea si los animales son o no poseedores de derechos; En relación a ello, en 1977 se proclama una Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual se compone de 14 artículos referidos fundamentalmente: al derecho, a la existencia, a la libertad, a no sufrir malos tratos y a morir sin dolor.

Por tanto, podemos considerar que son portadores de derechos, pero, en el ordenamiento jurídico español los animales no tienen derechos. Existen leyes que los protegen pero no son derechos propios, ya que estos seres son considerados cosas, propiedades o recursos de los que el ser humano puede hacer uso para satisfacer sus necesidades.

4º EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

La experimentación animal ha ido evolucionando a lo largo del tiempo en función de; como la idea de los animales y su relación con el hombre ha ido cambiando desde el principio de los tiempos hasta nuestros días y cómo se puede justificar hoy en nuestra sociedad el uso de animales de laboratorio.

·Desde una época muy temprana podemos observar la preocupación del hombre en su relación con los animales. La doctrina filosófica y religiosa

⁴https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdfhttps://es.wikipedia.org/wiki/Experimentaci3n_con_animales.

budista que tuvo su origen en el **siglo V A.C.** enseñaba la no violencia y el apego a la vida de todos los seres vivos, entre ellos los animales. En este periodo algunos reyes que siguieron esta religión llegaron a construir hospitales destinados a la curación de los animales y se tipificó como un delito grave la muerte de perros o vacas en manos de personas.

·**En la Antigua Grecia** podemos hablar de experimentación con animales al observar fenómenos fisiológicos como por ejemplo la deglución así como la funcionalidad del nervio óptico. Fue en esta época donde se sentaron las bases de la experimentación animal.

·En Grecia, **Alcmeon de Crotona (siglo VI A.C.)** describe como lesiones aquellas provocadas en determinados órganos de animales que originan en ellos problemas en su sensibilidad y motilidad.

Además, como personas relevantes, podemos destacar a **Pitágoras** y **Plutarco** entre los siglos VI A.C. y I D.C. respectivamente. De este modo, Pitágoras, que fue vegetariano y también considerado liberador al comprar animales en el mercado para dejarlos en libertad, reafirmo que los humanos y los animales tenían el mismo tipo de alma. Según sus palabras: *“por una pequeña porción de carne privamos un alma del sol, de la luz y del curso de su vida”*

·**En Persia**, a veces se perdonaban a los condenados a muerte pero se entregaban a los médicos. **En Pérgamo** sobre dichos condenados se experimentaban venenos y antídotos.

Celse aprobaba las vivisecciones hechas a criminales: *“No es cruel imaginar los suplicios de algunos culpables, suplicios que servirán luego a multitud de inocentes durante el curso de los siglos”*. Sin embargo, a pesar de todo esto, la disección de cadáveres estaba prohibida casi siempre por motivos religiosos.

·**En la Edad Media**, hay una escasa actividad de experimentación con animales, con ello, cabe destacar que San Francisco de Asís que elevó la consideración de los animales a “hermanos” de los hombres.

·En el **Renacimiento**, resurge nuevamente la experimentación con animales. Es en esta época dónde se comienza a representar en gravados todo lo que se conoce de la evolución animal. En ese mismo concepto, consideran que la experimentación con ellos es importante para el avance tecnológico.

En paralelo, **Descartes** considera que los animales y el hombre son máquinas que obedecen a leyes mecánicas pero la diferencia entre ambos es que el hombre posee alma y el animal no. Por tanto, Descartes considera que el animal no tiene la capacidad de sentir dolor.

En este periodo, asimismo, comienza a considerarse importante la publicación de los resultados obtenidos en los experimentos con animales cuyo hecho, se ha mantenido hasta la actualidad.

·Fue en **1674 y 1678**⁵ cuando con Mariotte y Malebranche surge la Medicina Experimental. Esta fue seguida por Magendie e implantada definitivamente por Claude Bernard en el siglo pasado. (*“Se deben realizar experimentos tanto en hombres como en animales... si bien puede ser inmoral experimentar con el hombre cuando pueda resultar peligroso para él, aunque el resultado sea útil a otro, es esencialmente moral experimentar con animales, aún con dolor y peligro para ellos, cuando pueda ser útil para el hombre”*). **Bernard** define la medicina experimental como; una medicina activa fundada en la realización de experimentos y que se basa en la consecución de tres pasos; constatar un hecho, emitir una hipótesis e imaginar una experiencia que nos ayude a confiar o desechar la hipótesis inicialmente emitida.

Esto, por tanto, solo puede hacerse dentro del campo de la Patología Experimental, creando cuando sea posible, en los animales, enfermedades que puedan ser comparadas a las humanas. De aquí surge la noción de “animal reactivo”.

·No obstante, hasta **Saquet** en **1960** no es definido correctamente el concepto de “animal de laboratorio”. Para él, se trata de “un reactivo

⁵ Libro Euthanasia of experimental animals, European Communities, 1997.

biológico” de la misma forma que el químico en cuanto sea posible, utiliza productos tan perfectamente definidos, el biólogo utiliza al animal con reactivo experimental.

·En el siglo **XVIII** los intelectuales comienzan a pedir una legislación protectora de los animales en experimentación y es entonces cuando en los siglos **XIX** y **XX** se produce la imparable expansión de las ciencias experimentales e investigando con animales y con ello, se descubren: las primeras vacunas, se realizan estudios fisiológicos, estudios quirúrgicos, farmacológicos y se desarrollan los productos para el uso humano y veterinario.

·De este modo, es en **1822** cuando se aprueba la primera ley sobre protección de animales en experimentación.

·Posteriormente, en los **años 60** proliferan escritos en defensa de los animales como los de Peter Singer y Tom Regan.

·En **1959**, W Russel y R.L Burch trabajaban con animales teniendo la necesidad de justificar que su trabajo tenía sentido y en su libro “*The principles of Humane Experimental Technique*” se plantean el sufrimiento animal y se considera que la investigación debe responder al principio de las 3 erres, (reducción, reemplazo, refinamiento).

·En el siglo **XXI** se producen avances tecnológicos a gran velocidad entre los que encontramos el desarrollo de las técnicas no invasivas además de las técnicas de imagen en vivo, que suponen un beneficio para la experimentación animal.

·**En la Edad Moderna**, aparece la primera ley conocida en defensa de los animales. Fue redactada en Irlanda en el año 1635 The Statutes en la que se prohibió fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al enorme sufrimiento que padecían estos animales en dichos procesos. Los nuevos movimientos cristianos que emergieron en ese siglo fueron el origen de una diferente concepción de la relación humana y animal.

·En **1641** la colonia estadounidense de Massachusetts Bay redactó una serie de leyes protectoras de los animales domésticos. Las leyes se basaron en el Massachusetts Body of Liberties redactadas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578-1652).

·**En Reino Unido** y bajo la legislación puritana de 1654 abundaron las leyes de protección animal y el mismo Oliver Cromwell durante su gobierno, que se prolongó desde 1653 hasta 1659 prohibió las peleas de gallos, perros o toros.

·**Con la Ilustración**, el movimiento cultural e intelectual europeo del siglo XVIII incrementó las disposiciones legales en defensa de los animales.

·**Jeremy Bentham**, (1748-1832) filósofo, economista, pensador y escritor inglés, padre del utilitarismo, consideró que la carencia de derechos de los animales contradecía la exigencia de velar por todos los seres dotados de sensibilidad.

Lewis Gompertz, (1784-1861) fue el primer activista que protegía a los animales moderno y fundador en 1824 de la Londres Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA). Al mismo tiempo, Henry Bergh en 1866 creaba en Nueva York the American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. La RSPCA estaba compuesta por veintidós reformistas que se estableció con la intención de mejorar las condiciones de los caballos obligados a trabajar, la llamada: “tracción a sangre” y posteriormente por animales de compañía.

En el siglo **XIX** se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal entre las que podemos destacar:

-En 1847 The Vegetarian Society Portsmouth, de la que Gandhi fue miembro.

-The Humanitarian League (1891-1920) de Henry Salt, un reformista social de escuelas y prisiones, antiviviseccionista, vegetariano y contrario a la caza.

-En 1867 la Deutsche Verein für natürliche Lebensweise creada en

Alemania por el teólogo evangelista Eduard Baltzer por una vida natural.

-En 1892 también en Alemania se instauró la Vegetarierbund Deutschland, Unión Vegetariana Alemana.

-Y en 1901 se creó en París la homónima asociación francesa.

5º LA ANESTESIA EN LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL Y SU IMPORTANCIA.

La anestesia en la experimentación animal⁶ se sitúa como requisito fundamental para la consecución de un buen desarrollo de la cirugía experimental que se lleva a cabo en animales de laboratorio y la correcta aplicación de esta traerá como resultado el auge científico.

La anestesia⁷ puede definirse como la disciplina médica que permite practicar intervenciones dolorosas en el animal gracias a un bloqueo reversible del sistema nervioso. Pero, esta inhibición, también afecta a las funciones vitales. Es por ello que la anestesia no es solamente una necesidad útil, además comporta riesgos y es la persona encargada de ella la que debe reducir al máximo los posibles riesgos para los animales; planificarla detalladamente y saber realizar correctamente un procedimiento anestésico.

En 1987 se celebró el VI simposio de Anestesia-Reanimación, donde se discutieron temas importantes sobre anestesiología experimental, los cuales causaron un gran impacto en todos los participantes. Las conclusiones demostraron la conciencia y el interés de los especialistas⁸

por la anestesia experimental, considerándola necesaria para la consecución del progreso científico.

Como hemos tratado con anterioridad en el presente trabajo, toda manipulación animal que pueda ocasionar algún dolor o molestia

⁶ González Cantalapedra A, Pereira Espinel JL. SNC anestésicos generales inyectables. En: Botana López LM, Landoni MF, Martín-Jiménez T. Farmacología y terapéutica veterinaria. Mc Graw-Hill; 2002. p. 20-4.

⁷ <https://es.slideshare.net/clasesdefarmacologia/1-anestesia-farmac>

⁸ Goldberg A, Zurlo J, Rudacille D. The tree Rs. Biomed Res Sci. 1996;272:1403.

momentánea deberá realizarse con previa sedación, analgesia o anestesia adecuada, según las prácticas veterinarias aceptadas. No se deberán practicar intervenciones dolorosas, ya sean quirúrgicas o de otra naturaleza. Hay varios factores que afectan a la elección de un anestésico; el uso frecuente de medicamentos cambia la respuesta del animal a los agentes anestésicos; por ejemplo algunos antibióticos provocan un aumento de potencial en los barbitúricos⁹.

En la correcta aplicación de los anestésicos no solo se garantiza la supervivencia de los animales durante la aplicación de la anestesia, sino que también otorga el grado de analgesia y de relajación neuromuscular necesarios para que la especie de laboratorio sometida al experimento sufra lo menos posible, y que las alteraciones fisiológicas de estos, ya sean el dolor o el estrés, no alteren o invaliden la calidad de los resultados de la investigación.

La aplicación de la anestesia y la analgesia en animales de laboratorio y de experimentación deben de responder a un planteamiento serio y científico, para que los resultados obtenidos sean válidos los tratamientos del preoperatorio, transoperatorio y postoperatorio requieren de personal cualificado, del material y alojamiento adecuados.

Cada especie y protocolo experimental necesitan un planteamiento individualizado, en lo que a anestesia se refiere, adaptando así cada necesidad de forma unitaria.

Para proceder con una sedación o anestesia general¹⁰, es fundamental que el anestésico alcance una concentración

adecuada en el cerebro; debe ser controlable, contar con una rápida inducción y una pronta recuperación; debe estar acompañada de un período de amnesia y carecer de los efectos secundarios indeseables.

⁹ Sedantes del sistema nervioso

¹⁰ Bennett BT, Drown MJ, Schofield JC. Elementos esenciales para investigación animal, una guía para la investigación personal. USA: Biblioteca Nacional de Agricultura; 1994.

Durante los períodos de la anestesia, el animal debe ser monitorizado para mantener una adecuada circulación, oxigenación y ventilación.

Las técnicas de cirugía experimental se deben realizar con anestesia y el personal que lleva a cabo esta tarea tiene la obligación de dominar eficientemente la técnica anestésica que se va a emplear para que el animal no sufra dolor o malestar durante los períodos de inducción, en el transcurso de la operación, así como en el postoperatorio.

Existen diversos indicadores para evaluar el efecto anestésico¹¹ y entre ellos podemos destacar los siguientes:

- Patrón respiratorio; el número de respiraciones por minuto, profundidad y características de la respiración.
- Color de las mucosas; cuando el animal recibe suficiente oxígeno durante la anestesia, sus membranas mucosas permanecen rosadas. Esto se puede evaluar en la mayor parte de los animales observando las mucosas rectal o vulvar.
- Tiempo de llenado capilar; es el tiempo que demoran los capilares en llenarse (regreso al color rosado), después de la liberación de una presión física que los mantuvo vacíos. El llenado capilar en la mayoría de los mamíferos ocurre en menos de dos segundos.
- Pulso; este debe tomarse para evaluar la fuerza y las características del mismo, como un medio para valorar la respuesta de este a su actividad cardiovascular.
- Presión sanguínea; La valoración de la actividad de la presión sanguínea puede ser monitorizada mediante detectores de flujo ultrasónico Doppler.
- Temperatura corporal; la anestesia quirúrgica paraliza los centros reguladores de calor del cerebro, lo que trae como resultado una caída de la temperatura del paciente. Cuanto más baja sea la temperatura, más baja será la capacidad del animal para metabolizar las drogas.

¹¹ Alexander A. Técnica quirúrgica en animales y temas de terapéutica quirúrgica. México: Interamericana; 1989

- Los ojos; los ojos de un animal anestesiado proporcionan muchos indicios sobre el estado de la anestesia.

La anestesia en los animales de laboratorio ¹²proporciona el grado perfecto de relajación muscular; la correcta inmovilización de los mismos y la analgesia necesaria para eliminar el dolor o cualquier tipo de sufrimiento, lesión o estrés prolongados en los experimentos que con ellos se realicen. Las especies de animales de laboratorio utilizadas con fines de investigación exigen una aplicación segura y efectiva de la anestesia, lo que contribuye al refinamiento de los métodos experimentales y a la ética tan necesaria en los experimentos biomédicos, lo cual será crucial para avalar los resultados finales en las investigaciones correspondientes.

6º APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL EN LOS ANIMALES.

Tradicionalmente, los animales han sido tratados como meras cosas en las leyes españolas. En el Código Civil español, las mascotas tienen el estatus jurídico de bienes muebles. Los animales de compañía¹³ son considerados “bienes semovientes”¹⁴, por lo que pueden ser embargadas por acreedores o introducidas en lotes y sorteados en el reparto de una herencia. ¹⁵

Y en los procesos de divorcio las mascotas serían tratadas como una cosa, es decir un bien más.

¹² Consejo Canadiense de Protección Animal. Normas para la cirugía de animales de experimentación [monografía en Internet]. Canadá: CCPA; 1998 [citado 20 Abr 2006]. Disponible:http://www.ccac.ca/en/CCAC_Programs/Guidelines_Polices/GUIDES/SPANISH/V1_93/CHAP/CHIXHTM

¹³ Un animal de compañía o mascota, es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios, un animal de compañía o mascota es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para mero disfrute del cuidador.

¹⁴ Término jurídico que se refiere a aquella parte del patrimonio del sujeto del derecho, o un componente del mismo, que es capaz de moverse por sí solo. La condición de **semovientes** la representan los animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado.

¹⁵ Animales domésticos disponible en :<https://misanimales.com/animales-domesticos-codigo-civil/>
Seres vivos dotados de sensibilidad, disponible en: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/animales-domesticos-como-seres-vivos-dotados-de-sensibilidad-y-procesos-matrimoniales/>
Animales en el código civil español disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n2/da_a2019v10n2p7.pdf

En este punto cabría destacar que el Código Civil catalán en su libro quinto establece que los animales de compañía no tienen consideración de cosas y están bajo la protección de la ley. Una de esas normativas que lo establecen fue la aprobada por el parlamento mediante Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, que los cataloga en su artículo 2 como: “seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario”, también, en otro de sus artículos señalan que “los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial”.

Más adelante, en el año 2017, se aprobó una reforma en el Código Civil con el objetivo de mejorar dicho estatus jurídico en el que se reconoce a los animales domésticos como seres dotados de sensibilidad. Dicho cambio, reconocería a los animales la oportunidad de poseer ciertos derechos propios.

La anterior consideración como bien mueble traía como resultado la privación de cualquier facultad cognitiva o emocional, entre la que encontramos la capacidad de sentir. El día 13 de diciembre de 2017 el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad el cambio de estatus jurídico a los animales, se les reconocería legalmente que son dotados de sensibilidad y no cosas u objetos como sucedía hasta ahora. Asimismo, en 2017 se presentó la Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. El objetivo era crear un estatus judicial especial para los animales de compañía y que no pudieran ser equiparados a los bienes.

La propuesta propone cambiar el artículo 333.1 del Código Civil, que quedaría de la siguiente manera; *“Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección”*.

En tal sentido, se pretendía la modificación de los artículos que tratan sobre

la custodia de los animales en caso de separación o divorcios matrimoniales. Por ejemplo, la propuesta del artículo 90 del Código Civil incorporaría la letra c al texto actual;

“c)El destino de los animales de compañía, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de la familia y el bienestar del animal, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de disfrute si fuere necesario”

Adicionalmente, se añadiría un artículo nuevo, el 94 bis, en el que prevé que las autoridades judiciales podrán confiar la tenencia legal de una mascota a uno o ambos cónyuges según sus intereses y también la integridad del animal.

Igualmente, en el artículo 103 del Código Civil contempla una nueva medida;

“Determinar, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, si los animales de compañía se confían a uno o ambos cónyuges, la forma en que al cónyuge al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como también las medias cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

En consecuencia, se acabaría así con la negativa que han mostrado diferentes juzgados y tribunales a declarar como efectos de separación, nulidad o divorcio la atribución de la custodia de las mascotas.

Debemos de tener en cuenta que la inclusión en el texto de este nuevo articulado no se detalla los parámetros concretos para los bienes animales. Por ello, esto podría dar lugar a interpretaciones subjetivas a la hora de determinar la custodia de los animales de compañía.

Se hace necesario resaltar diversas sentencias;¹⁶

-Sentencia nº 430/2011, de 25 de noviembre de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de León;

En el Fundamento de Derecho Segundo la Sala manifiesta que no resulta extraño que en convenios reguladores de separación o divorcio se contemplen disposiciones encaminadas a regular la posesión de las mascotas estableciéndose para ello un derecho de utilización alterna y medidas que favorezcan el cuidado del animal por ambos propietarios.

A pesar de lo expuesto anteriormente, se concluye diciendo que aunque los pactos relativos a las mascotas pueden ser incluidos en convenio regulador, resulta inapropiado su adopción en un proceso matrimonial ya que no procede adoptar medidas sobre los animales de compañía como si de los hijos comunes se tratase.

Por otro lado, la Sala añade que los pactos alcanzados por las partes en relación al cuidado de las mascotas deben tener validez entre las partes, pero no pueden ser ejecutables en un procedimiento de familia, esto sería lo razonable jurídicamente.

-Sentencia nº 465/2014, de 10 de julio, de la Sección 12ª de la Audiencia Provincial de Barcelona;

En el fundamento de Derecho Sexto la Sala reconoce que la privación de la compañía de la mascota a uno de los consortes como cese de la relación sentimental produce en la persona que se ve privada de la compañía de esta: tristeza, desasosiego, ansiedad y añoranza.

Sin embargo, la Sala continua diciendo que aunque legislativamente la cuestión podría haberse introducido en la materia propia de los procesos matrimoniales porque los animales domésticos son, conforme al artículo 511.1 del Código Civil de Cataluña, un bien mueble que puede ser objeto de

¹⁶ <https://misanimales.com/animales-domesticos-codigo-civil/>
<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/animales-domesticos-como-seres-vivos-dotados-de-sensibilidad-y-procesos-matrimoniales/>

titularidad dominical compartida o exclusiva, lo cierto es, que en el Código Civil no se regulan medidas provisionales ni definitivas en los procedimientos matrimoniales en base a la cuestión de las mascotas.

A falta de los pocos trámites¹⁷ pendientes que quedaban para la aprobación de reforma del estatuto jurídico de los animales en el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la finalidad de transformar la condición de los animales de cosas a seres vivos dotados de sensibilidad. La convocatoria de Elecciones Generales el 28 de abril de 2019, ha interrumpido este proceso y ha abierto una etapa llena de incógnitas y expectativas para una reforma que sigue siendo de gran necesidad.

7º MARCO NORMATIVO.

En Europa la legislación se encuadró dentro de la Directiva 86/609/CEE, cuyo principal objetivo era garantizar que los distintos países miembros adoptaran las disposiciones legales necesarias.

·España, lo llevó a cabo mediante el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, (BOE 18-3-1988) sobre protección de los animales utilizados para experimentación

y otros fines científicos, la Orden del M.A.P.A. del 13 de octubre de 1989 y la Disposición General de la Jefatura del

Estado del 2 agosto de 1990 que fue Instrumento de

Ratificación del Convenio Europeo sobre protección de Animales vertebrados utilizados con fines experimentales.

Como punto a destacar, debemos considerar que la Directiva 2010/63/UE, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, que se incorpora al ordenamiento jurídico español derogó la Directiva 86/609/CE, del consejo, del 24 de noviembre de 1986, mencionada con

¹⁷ https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n2/da_a2019v10n2p7.pdf

anterioridad.

El Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, también fue derogado y sustituido por el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

En España son numerosas las Comunidades Autónomas que poseen legislación específica. Por ejemplo, en Canarias nos encontramos con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Cabe prestar mayor atención al Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el cual se establecen las normas básicas aplicables para la protección de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos incluyendo la docencia. Este Real Decreto derogó el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Y el artículo 11 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.

Posteriormente, el Real Decreto 53/2013 fue modificado por el Real Decreto 1386/2018, de 19 de noviembre. Dicha modificación se realizó a una posible incoación de un procedimiento de infracción en la inadecuada transposición de la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010. Qué aparece continuación.

El 22 de septiembre de 2010 el Parlamento Europeo junto con el Consejo adoptó la Directiva 2010/63/UE, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, que debe ser incorporada al ordenamiento jurídico español.

En España, la normativa básica está regulada en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, su explotación, transporte,

experimentación y sacrificio. Esta ley fue modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, la modificación fue de cuatro artículos y se realizó para adaptar la evolución de los conocimientos en materia de bienestar de los animales, tanto en lo referente a su ámbito de aplicación como en la supresión de ciertas definiciones, elevando con ello los niveles de protección de los animales.

Junto a esto, la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, establece los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

8º LEGISLACIÓN.

En primer lugar, nos encontramos con el Real Decreto 1386/2018¹⁸, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, mediante el cual se establecen las normas básicas aplicables para la protección de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia (BOE de 20 de noviembre de 2018) que vino a dar respuesta a una posible incoación de un procedimiento de infracción por la inadecuada transposición de la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010. Es por ello que se tramitó dicho decreto para corregir las deficiencias detectadas por los servicios comunitarios y garantizar de este modo la correcta transposición de la directiva.

El emplazamiento recibido alega que los artículos 2 y 14, anexo II y VI y disposición adicional segunda del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, no se han transpuesto conforme a lo acordado por la directiva.

En consecuencia, el Real Decreto 1386/2018 consultando con las comunidades autónomas y los sectores afectados aborda las modificaciones normativas necesarias para cumplir con la directiva del Parlamento Europeo.

¹⁸ Real Decreto 1386/2018, de 19 de noviembre.

La elaboración del Real Decreto 1386/2018, de 19 de noviembre, se realizó en base a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se han tenido en cuenta los principios de necesidad y eficacia ya que era de especial importancia dar respuesta al emplazamiento de la Comisión y con ello asegurar el interés general. Dicho decreto, contienen la regulación imprescindible para cumplir con el requerimiento de la Comisión Europea, por tanto, se cumple con el principio de proporcionalidad y al ser totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico también con el principio de seguridad jurídica.

El artículo 2.4 del Real Decreto 53/2013 habla de los **animales que estarán sujetos a la aplicación de dicho Decreto**; *“El presente real decreto se aplicará a los animales a los que se refiere la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.*

Se aplicará asimismo a los animales que se encuentren en una fase de desarrollo anterior si se va a permitir que el animal viva más allá de esa fase de desarrollo y como resultado de los procedimientos realizados sea probable que padezca dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero después de haber alcanzado dicha fase de desarrollo.”

La modificación de dicho artículo por el Real Decreto 1386/2018 da lugar a una redacción mucho más detallada en relación a los animales que le son de aplicación;

“a) Animales vertebrados no humanos vivos, incluidos:

1º Las larvas autónomas para su alimentación.

2º Y, los fetos de mamíferos a partir del último tercio de su desarrollo normal;

b) Cefalópodos vivos.

Se aplicará asimismo a los animales que se encuentren en una fase de desarrollo anterior si se va a permitir que el animal viva más allá de esa

fase de desarrollo y como resultado de los procedimientos realizados sea probable que padezca dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero después de haber alcanzado dicha fase de desarrollo.

Por otro lado, el Real Decreto 1386/2018 también modifica el artículo 14.4 del Real Decreto 53/2013 y en él introduce el

artículo 37 del Real Decreto 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Concretamente en su artículo 37 trata sobre la prescripción de medicamentos veterinarios. Por tanto, es un nuevo precepto al que debe de tenerse en cuenta.

La disposición adicional segunda letra a) del apartado 1 también se ve modificado ya que el Real Decreto 1386/2018 amplía su contenido y especifica el empleo de la utilización de primates.¹⁹

Si nos paramos a analizar el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, vemos que se establece en su artículo 4 como principio general la promoción e implementación del “**principio de las tres erres**”,²⁰ es decir, el reemplazo, la reducción y el refinamiento de los procedimientos por el cual se fomenta el uso de métodos alternativos a la experimentación con animales vivos.

Con ello, solo se podrán utilizar animales cuando su uso esté justificado por la finalidad que se persigue.

El principio de las tres erres fue formulado por dos biólogos ingleses en la década de los 60, (Russel y Bruch), en su libro “The Principle of Humane Experimental Technique”.

·Las **alternativas de reemplazo** aluden a métodos que eviten o sustituyan el uso de animales. Esto incluye tanto los reemplazos absolutos, es decir, el poder sustituir animales por modelos informáticos, como los reemplazos alternativos. Que consiste en sustituir vertebrados por animales con una menor percepción del dolor, como puede ser, con algunos invertebrados.

¹⁹ <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1182719>

²⁰ Principio de las tres erres. Disponible en: <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1182719> https://ec.europa.eu/health/scientific_committees/opinions_layman/es/primates-no-humanos/glosario/pqrs/principio-tres-erres.htm

·Las **alternativas de reducción** hacen referencia a cualquier estrategia que tenga como resultado el uso de un menor número de animales para la obtención de datos suficientes que respondan a la cuestión investigada para evitar potencialmente el uso posterior de otros animales.

·Y por último, las **alternativas de refinamiento** aluden a la modificación de la cría de animales o de los procedimientos para minimizar el dolor y la angustia, así como mejorar el bienestar de los animales utilizados en la ciencia desde su nacimiento hasta su muerte.

El Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, tiene como **finalidad** el poder asegurar la protección de los animales y en particular, tener en cuenta;

-Que el número de animales en los procedimientos sea reducido el mínimo, aplicando en la medida de lo posible métodos alternativos;

-Que por ningún medio se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero;

- Evitar toda duplicación inútil de procedimientos y que los animales utilizados, criados o suministrados cuenten siempre con los cuidados adecuados.

El artículo 4 se pone en relación con los artículos 24 y 25 del mismo Real Decreto en los cuales se regulan los procedimientos; la elección de los métodos y las condiciones generales de los procedimientos. Siempre teniendo en cuenta el cumplimiento del principio de las tres erres.

El ámbito de aplicación del presente decreto se encuentra regulado en su artículo 2, en el cuál se hace una redacción extensa de los animales que pueden someterse a algún tipo de procedimiento. Puntualizamos que el artículo 2.4 fue modificado por el Real Decreto 1386/2018, del 19 de noviembre.

Dentro de las **obligaciones** que podemos encontrar en él, debemos señalar el artículo 17, del Registro de criadores, suministradores y usuarios; Según el cual, deben inscribirse en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, creado y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que

se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Como **prohibiciones**, el artículo 45 recoge el régimen sancionador. En el cual se expone que las sanciones e infracciones se registrarán por lo previsto en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de protección de los animales en su explotación, transporte, experimentación o sacrificio y en la normativa autonómica de aplicación. Atendiendo también a las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran darse.

En el Real Decreto ²¹a analizar se regulan también los **proyectos**, que pueden definirse, como un programa de trabajo con un objetivo científico establecido y en el que se realicen uno o varios procedimientos. Por procedimiento entendemos, cualquier utilización invasiva o no invasiva de un animal que pueda causarle un nivel de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero, equivalente o superior al causado por la introducción de una aguja.

Todos los proyectos tendrán una persona física que será responsable de su ejecución general, y en particular; Entre otros garantizará que se detenga cualquier procedimiento en el que se esté infringiendo dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero innecesario a un animal en el curso de un procedimiento.

Debe de tenerse en cuenta que no se podrá realizar ningún proyecto que no haya sido previamente evaluado con resultados favorables por el órgano habilitado y cualquier cambio negativo que lleve aparejado el proyecto implicará una nueva evaluación.

Para obtener la autorización es necesario, la presentación de una serie de documentos, por un lado: la propuesta del proyecto, el informe del comité Ético del Centro, la copia de solicitud de evaluación del proyecto, la memoria del proyecto (debe contener todos los requisitos del Anexo X del RD 53/2013), y por otro lado, el informe no técnico.

²¹ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero. Disponible en: <http://www.iisgm.com/wp-content/uploads/2013/07/SEMINARIO-RD-2.pdf>

En otro orden de ideas, cabe destacar el papel importante de los Comités de Ética, Órgano Encargado del Bienestar de los Animales, OEBA. En España, en los centros de Usuarios, se llama Comité de Ética de Experimentación Animal

OEBA/CEEA

Las funciones de dicho comité se regulan en el artículo 38 del RD 53/2013, entre otras, podemos destacar la de asesorar.

Asesoran al personal que se ocupa de las cuestiones relacionadas con bienestar animal, de la misma forma asesoran sobre la aplicación del principio de las tres erres, así mismo, establecen y revisan los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar animal, además, tendrán un seguimiento de los proyectos.

Los registros de las recomendaciones de la OEBA se conservarán al menos durante tres años.

Momento de punto final (endpoint), ocurre a la primera señal de aviso que un experimento está produciendo o va a producir un importe dolor, malestar, sufrimiento o incluso la muerte del animal. Se da en el momento en que el animal sufre más de lo estrictamente necesario y además es imposible obtener datos fiables.

Es por ello, que dentro de la autorización del proyecto se debe de contener: un apartado referente a la reutilización de animales y su efecto acumulativo sobre el animal y una propuesta de clasificación de los procedimientos en función de su severidad y las medidas necesarias para evitar la repetición injustificada de procedimientos.

La severidad es el nivel de afectación que sufre un animal debido a un procedimiento, gracias al cual verá comprometido su bienestar y salud.

Cabe destacar el artículo 39 del RD 53/2013 en el cuál se regula la **evaluación retrospectiva** que será necesaria en los proyectos en los que se utilicen primates, en los que se incluyan procedimientos calificados como

severos y los contemplados en la disposición adicional segunda de dicho Real Decreto que estamos estudiando, en el cual se contienen los procedimientos que conlleven dolor, sufrimiento o angustia severa para los animales y sea probable que dichos efectos sean duraderos y no puedan ser aliviados, cuando, por razones excepcionales y científicamente fundadas se considere necesaria la realización de dicho procedimiento.

Esta evolución, se realizará sobre la base de la perceptiva documentación presentada por el usuario en la que se evaluará; si se han logrado los objetivos de proyecto, el daño ocasionado a los animales, incluido el número y la especie utilizada y la severidad del procedimiento. También, se tendrá en cuenta cualquiera de los elementos que puedan contribuir a una mejor aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento.

La autoridad competente realizará la evaluación retrospectiva a partir de la documentación presentada por el usuario.

Por último, en el artículo 31 del RD 53/2013, nos encontramos con la **regulación de los diferentes tipos de proyectos;**

·En los **proyectos de tipo I:** nos encontramos con procedimientos clasificados como “sin recuperación”, “leves” o “moderados”. No se utilizan primates. En ellos, la tramitación se realizará por un procedimiento simplificado y no será necesaria la evaluación retrospectiva. Este tipo es realizado para cumplir requisitos legales o reglamentarios, o con fines de producción o diagnóstico por métodos establecidos.

·Los **proyectos de tipo II:** implican exclusivamente los procedimientos clasificados como “sin recuperación”, “leves” o “moderados”. Tampoco se utilizan aquí primates. En este caso los clasificados como “moderados” que serán sometidos a evaluación retrospectiva.

·En última instancia, nos encontramos los **proyectos tipo III:** son diferentes de los anteriores. Estos quedarán sujetos al procedimiento de autorización y serán sometidos posteriormente a la evaluación retrospectiva.

Finalmente, la Ley 6/2013, de 11 de junio, modifica la Ley 32/2007, de 7 de

noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. En tal sentido, regula como una infracción grave la utilización de animales prohibidos, o iniciar o llevar a cabo un procedimiento sin la autorización previa o la evaluación favorable previa en caso de silencio administrativo, del correspondiente proyecto. De la misma forma, se regula asimismo como infracción grave, la emisión de una evaluación favorable por un órgano habilitado para ello incumpliendo la normativa reguladora en cuanto a los requisitos de intereses o permitiendo el uso de animales prohibidos en procedimientos o en condiciones distintas a las requeridas para los autorizados.

·En segundo lugar, cabe considerar **la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio**. En el artículo 1 de dicha ley se expone el **objeto**, en el cual se establecen normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales además de un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su debido cumplimiento. También, encontraremos la regulación sobre la potestad sancionadora de la Administración General del Estado.

En el artículo 19 de dicha ley encontramos de manera más específica la competencia sancionadora. Corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando estemos ante infracciones en importaciones o exportaciones de animales, o en materia de procedimientos que sean competencia de la Administración del Estado, la iniciación del procedimiento, corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la instrucción al órgano de dicho Ministerio que tenga atribuidas las funciones en materia de protección animal.

La resolución de los supuestos de infracciones leves y graves se realizará

por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los supuestos de infracciones muy graves serán resueltos mediante Consejo de Ministros.

El **ámbito de aplicación** de la Ley 32/2007 se encuentra recogido en su artículo 2, este fue modificado por la Ley 6/2013, de 11 de junio, esta se aplicará a: los animales vertebrados de producción; los animales, proyectos y procedimientos contemplados en la normativa de la Unión Europea o internacional, incluyendo la educación y la docencia.

Por animal de producción se entiende; los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluyendo los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo. Dicha definición se encuentra en el artículo 3 de la Ley 32/2007. En el apartado segundo del artículo 2 se excluye a la aplicación de la ley; la caza y la pesca; la fauna silvestre; los espectáculos taurinos²² y los animales de compañía.

En el Título I de la Ley 32/2007 se recoge la explotación, transporte, experimentación y sacrificio de animales;

-En relación a la **explotación** de animales; El artículo 4 expone que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padezcan dolores o sufrimientos o daños inútiles.

-En cuanto al **transporte** de animales; se regula en el artículo 5. También serán las Administraciones Públicas las que adopten las medidas necesarias para que solo sean transportados los animales que estén en condiciones de viajar, para que este sea realizado sin causar lesiones o sufrimientos innecesarios. Los medios de transporte y las instalaciones de carga se construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente para garantizar la seguridad de los animales. Es por ello que, el personal que manipule a los animales estará debidamente formado y capacitado para ello.

La disposición adicional primera expone que será aplicable a los animales de compañía y domésticos lo dispuesto en el artículo 5 en tanto el transporte

²² regulados en la Ley 10/1991, de 4 de abril
32 de 44

se realice de forma colectiva y con fines económicos.

En el artículo 8 se recoge que los transportistas de animales y sus vehículos deberán contar con la autorización correspondiente y estar registrados.

-Finalmente, el **sacrificio** y la matanza de los animales; lo encontramos en el artículo 6. La ley nos dice que las normas sobre la construcción, las instalaciones, los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento deberán de evitar agitación, dolor o sufrimiento innecesario a los animales.

Por otro lado, cabe destacar con especial importancia para el presente trabajo el artículo 7; destinado a centros o establecimientos para la cría, suministro o uso de animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia. Dicho artículo fue modificado por el apartado 3 de la Ley 6/2013, de 11 de junio. En este cambio, se establece que dichos centros o establecimientos mencionados anteriormente, deben estar autorizados o inscritos en el correspondiente registro administrativo. Han de ser regulados, evaluados y autorizados con carácter previo al inicio de su actividad y los procedimientos o proyectos donde se utilizan, en los términos en que determine la normativa de la Unión Europea.

En la modificación del 2013 se añadió la última parte en que se hace referencia a la Unión Europea. Ya que las modificaciones realizadas por la Ley 6/2013 tienen como finalidad equiparar una Directiva del Parlamento Europeo y la legislación nacional, en lo referente a la categorización de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos o educativos, y de resolución expresa de las solicitudes de autorización de los proyectos.

La importación de animales se recoge en el artículo 9. En las importaciones de animales vivos a terceros países la Administración General del Estado exigirá el cumplimiento de la normativa Europea.

El Capítulo II se destina a las **infracciones**; estas se dividirán en muy graves, graves o leves. En el artículo 14 podemos ver las diferentes categorías:

-Como **infracciones muy graves** nos encontramos: con el sacrificio o muerte de un animal en un espectáculo público, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, la utilización de animales en peleas, suministrar documentación falsa a los inspectores o la administración, utilizar perros o gatos vagabundos en procedimientos, utilizar en procedimientos animales prohibidos, o iniciar o llevar a cabo un procedimiento sin la autorización previa o la evaluación favorable previa en caso de silencio administrativo, del proyecto correspondiente.

Este artículo también fue modificado por la Ley 6/2013 y como infracción grave se añadió el iniciar o llevar a cabo procedimientos en condiciones distintas a las incluidas en la autorización del proyecto o incumplir los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en dicha autorización, cuando se utilicen en dicho procedimiento primates no humanos, animales de especies amenazadas incluidas en el Anexo A Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, animales capturados en la naturaleza, animales vagabundos o asilvestrados.

-Como **infracciones graves** señalamos; las mutilaciones no permitidas en animales, iniciar o llevar a cabo un procedimiento en condiciones distintas de las incluidas en la autorización del proyecto, realizar algunas de las actividades contenidas en la Ley sin contar con la autorización necesaria y la falta de colaboración ante una inspección. También, se añadió como infracción grave por la Ley 6/2013 la emisión de una evaluación favorable por un órgano habilitado para ello, para un proyecto incumpliendo la normativa reguladora en cuanto a los requisitos de conflicto de intereses o permitiendo el uso de animales prohibidos en procedimientos, o en condiciones distintas a las requeridas para los autorizados.

-Como **infracciones leves** tenemos; el incumplimiento de obligaciones, el abandono de un animal y la falta de colaboración con la actuación inspectora o las Administraciones Públicas.

Si existiera reincidencia la sanción correspondiente será incrementada. La cuantía de las sanciones se recoge en el artículo 16 de la Ley; y las sanciones accesorias en el artículo 17. Los ingresos procedentes de dichas sanciones se destinarán a acciones que tengan por objeto la protección de los animales.

El artículo 20 recoge una serie de **medidas provisionales** en los casos de grave riesgo para la vida del animal y entre otras se podrán adoptar las siguientes; la incautación de animales, la no expedición por parte de la autoridad competente de los documentos legales requeridos para el traslado de los animales o la suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

La Ley 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; añadió, una disposición adicional tercera relativa al silencio administrativo la cual dice que; “En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el procedimiento de autorización de proyectos en los que se utilicen animales para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, el vencimiento del plazo máximo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa al interesado, se entenderá como silencio administrativo negativo, salvo que este cuente ya con la preceptiva evaluación favorable, a partir de cuyo momento el silencio se entenderá positivo.”

·**Por último, debemos mencionar** la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos incluyendo la docencia.

El **objeto** de esta orden ministerial es la regulación de los requisitos de

capacitación que debe cumplir el personal que maneje realizando alguna de las funciones enumeradas en el artículo 3.2 (cuidado de los animales, eutanasia de los animales, realización de procedimientos, diseño de los proyectos y procedimientos, asunción de las funciones de veterinario designado), animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo su uso en la docencia.

La finalidad de esta orden es garantizar la protección y el bienestar de los animales.

El **ámbito de aplicación**²³ de dicha orden será Estatal. Los **principios generales** se encuentran dentro del artículo 4; que nos dice que las personas que realicen alguna de las funciones contenidas en el artículo 3.2 tendrán que poseer la capacidad necesaria. Para lograr dicha capacidad se deberá tener alguna titulación universitaria o superar cursos de formación teórico-prácticos dirigidos a la obtención de los resultados de aprendizaje específicas para ello. La capacitación para cada función del artículo 3.2 se encuentra detallada de forma específica y separada en la orden y para mantenerla serán necesarias la realización de actividades de formación continuada recogidas en su artículo 20, que tendrán por objeto asegurar la mejora y puesta al día de las habilidades y conocimientos inicialmente adquiridos.

En el Anexo I de la Orden ECC/566/2015 se encuentran los **módulos formativos**, entre los que encontramos unos módulos fundamentales que son comunes a todas las funciones y los módulos específicos de cada función, que se dirigirán a una especie o grupo de especies en relación a su categoría que se localizan en el anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

-Dentro de los **módulos fundamentales** nos encontramos por ejemplo; legislación nacional, ética, bienestar animal, las tres erres, biología básica, cuidado, salud y manejo de los animales, reconocimiento del dolor, el

²³ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero. Disponible en: <http://www.iisgm.com/wp-content/uploads/2013/07/SEMINARIO-RD-2.pdf>

sufrimiento, la angustia, métodos incruentos de sacrificio...

Dentro del Anexo II encontramos los grupos de especies animales;²⁴

1. Roedores
2. Lagomorfos
3. Carnívoros
4. Équidos, rumiantes y porcinos
5. Primates
6. Aves
7. Reptiles
8. Peces y anfibios
9. Cefalópodos
10. Animales silvestres
11. Otras especies

Y por último, el Anexo III contiene la duración mínima de las actividades formativas del artículo 20, las actividades de formación continua.

Corresponde al número de horas que se establece en dicha Orden.

9º CONCLUSIÓN.

En una primera concesión, en el derecho comunitario y en lugares como Cataluña o países como Alemania y Portugal se les consideran a los animales como “seres sintientes” no son considerados cosas. Con ello, Eze Paez, doctor en filosofía moral, apoya que los animales deberían tener personalidad jurídica, que consiste, en tener derechos propios para que se evite de esta forma que estos seres sean dañados o maltratados. Además, se acompañan sus valoraciones morales con razonamientos científicos entre los que se ha demostrado que los animales son capaces de sufrir y padecer miedo. Por ejemplo, Stephen Howkins, entre otros conocidos científicos,

²⁴ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero. Disponible en: <http://www.iisgm.com/wp-content/uploads/2013/07/SEMINARIO-RD-2.pdf>

firmó en 2012 la declaración de Cambridge sobre la sintiencia²⁵ animal. En ella, se sostiene que los animales poseen estructuras nerviosas que le permiten ser conscientes de su existencia. Por ello se observa, que animales como las aves, mamíferos o el pulpo son capaces de “disfrutar” de una situación placentera.

Por otro lado, hay quienes consideran que las personas deben tener prioridad a la hora de ser titulares de derechos porque tienen más capacidad de relacionarse políticamente o socialmente aparte de tener una inteligencia más evolucionada, pero, como bien es conocido, tampoco la imposibilidad de poseer obligaciones o ser incapacitado es un buen argumento en contra ya que existen seres humanos que carecen de tal cabida. Con ello, también se argumenta como contraposición que no son los seres humanos, únicamente, los que tienen derechos porque las personas jurídicas como puede ser la situación de empresas tienen la posibilidad de disfrutar de ciertos derechos.

Para que se establezca esta garantía y seguridad se deberían crear unos órganos especializados para este tipo de situaciones como podría ser el caso de una fiscalía y de tal forma, se tendrían que introducir en el ordenamiento jurídico leyes que establezcan obligaciones de derecho subjetivo que prohíba causar daños a los animales (estado que hoy en día es difícil de conseguir ya que ni siquiera hay leyes de protección animal a nivel autonómico que cubran tal situación).

Por consiguiente, si España pretendiera otorgar derechos a los animales, no sería un hecho innovador ya existen diferentes países donde los tribunales reconocieron personalidad jurídica a simios como son Nueva York, Argentina en 2015 y 2017 y Brasil. De tal forma que, a nivel nacional, países como Francia, tras su última reforma de su código civil, conceptúa a los animales no humanos como seres que sienten. Y en Europa, se establece de manera exclusiva el uso de los animales para fines experimentales

²⁵ sintiencia animal, capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente

cuando no exista otra opción o alternativa.

Esto nos da la idea de citar algunos ejemplos y curiosidades relacionadas con algunos reglamentos y el uso de animales:

.Los expertos que van a manejar animales directamente o para la planificación, ubicación o mecanismos que se precisen para dicha investigación o experimentación, deben adquirir una autorización expedida por los cuerpos nacionales que lo regulen.

·Se deben exponer y demostrar por los comités éticos existentes que es necesaria la investigación y análisis por encima del dolor causado a los animales.

·Los animales están protegidos por las 3RS: reducir el número de animales expuestos a experimentación, refinar los mecanismos experimentales para evitar la dolencia del animal y reemplazo de la manipulación de animales por otras técnicas o sistemas.

·En Europa, los modelos que atribuyen la sensación de bienestar de los animales de uso experimental se localizan en la directiva europea 2010/63/EU.

Como dato curioso, se hace conveniente nombrar al filósofo Peter Singer, el cuál dirigió un proyecto denominado “Proyecto gran simio”, en el que solicitaba que uno de los animales más parecidos a los humanos, haciendo referencia a los simios, gozaran de derechos. En mayo de 2006 el parlamento balear se adhirió.

Dejando esta problemática a un lado, nos encontramos con otra cuestión preocupante al observar que el porcentaje de los animales utilizados para la investigación en países con propiedades científicas desarrolladas son elevados y los resultados que se recogen de tal análisis es mínimo. Además, en muchos casos se han servido de animales protegidos, que se encuentran en peligro de extinción, viéndose de este modo, que muchos experimentos han excedido dicho límite ocasionando abusos en la utilización de los animales. Con el objetivo de alcanzar la protección necesaria que merecen

los animales y aminorar esta problemática, han surgido las protectoras de animales que son cada vez más dominantes, influyentes y poderosas. Es preciso señalar, que ha habido una caída en Europa entre los años 2008-2011 en el uso de animales con fines experimentales, en especial en los gatos (9%), primates no humanos (36%), perros (16%), cerdos (17%) y roedores (7%). También hay que saber, que el 90% de los animales utilizados para la investigación son peces, ratones, aves y ratas.

Desde nuestro enfoque, es complejo decantarnos por si está fundamentado el uso o no de los animales para la experimentación ya que los seres humanos luchamos día a día por alcanzar una mejora en nuestra salud, resultados que nos originen bienestar en general y con ello ganar más años de vida y volvernos una sociedad longeva. Por tanto, en muchas ocasiones el avance, sobretodo en aspectos médicos, depende de asuntos éticos al operar con sistemas fisiológicos y bioquímicos que podrían modificar el equilibrio biológico adquirido tras años de crecimiento. Por ello, consideramos de suma importancia destacar que en muchas ocasiones se utilizan a los animales de forma experimental causándoles un grave daño no para obtener mejoras biomédicas como mencionamos anteriormente, sino con el fin probar la certeza de un producto de cosmética, artículos del hogar, para comprobar el impacto que se puede ocasionar en el medio ambiente, con fin de estudios militares...

Tras esta reflexión, es esencial mencionar la importancia de crear un marco normativo dirigido y acreditado por científicos, ya que son estos los expertos en la materia y los que nos pueden aportar todo el conocimiento necesario para el desarrollo eficiente de dicho texto legal.

Es conveniente mencionar a continuación algunos logros científicos alcanzados por estos medios:

- Avance en las técnicas que combaten el cáncer, por ejemplo, disminución de la mortalidad en las personas que padecen cáncer de mama gracias al estudio con animales (primordialmente con ratones), que se ha llevado a

cabo a través del desarrollo del Tamoxifen y la herceptina (proteína de ratón humanizada).

· Gracias a la investigación con animales se han desarrollado inhaladores para el asma. En Europa, el asma, es una enfermedad preocupante, la ostentan 30 millones de personas y mueren cada año alrededor de 15.000.

· Las bases experimentales han eliminado la viruela.

· Descubrimiento de vacunas en los virus del papiloma humano, tuberculosis, meningitis, cánceres en el cuello del útero... Entre estas destacamos la reciente vacuna contra el ébola que se inventó a partir de una proteína de ébola y un virus de la gripe de un chimpancé.

Con lo expuesto, entendemos que la investigación y experimentación con animales es innegablemente necesaria pero nos entra la duda de si es conveniente que se lleve a cabo a través de estos seres aunque se hayan desempeñado en las mejores condiciones.

Si se descubriera otra manera de conseguir los mismos resultados científicos sin tener que emplear animales, es decir, en la ausencia de dichos seres, sería muy satisfactorio y un gran paso para la humanidad.

Para finalizar citaremos tres fragmentos de distintos autores muy curiosos e interesantes relacionados con nuestro tema de estudio:

· Louis Pasteur: *“yo siento los sufrimientos de los animales tan intensamente que nunca me he dedicado a la caza ni al deporte de tiro. El alarido de una alondra me llegaría al alma, pero cuando hemos de investigar los misterios de la vida o conseguir nuevas verdades, la soberanía del propósito se antepone”*.

-Dr. Giuseppe Remussi, presidente de la Sociedad Internacional de Nefrología: *«Sin investigación con animales la medicina se detendría. Piense en los transplantes de órganos. Sin pruebas con animales nada hubiese sido posible»*.

-El anterior ejecutivo del consejo de investigación médica (Medical Research Council) de Reino Unido: *«se usan primates únicamente cuando*

ninguna otra especie o enfoque alternativo pueden aportar las respuestas a preguntas acerca de enfermedades como el Alzheimer, derrames cerebrales, Parkinson, lesión medular; trastornos hormonales y vacunas para el VIH».

10º BIBLIOGRAFÍA.

-Libro:

Euthanasia of experimental animals, European Commission, 1997.

- Leyes:

·Código Civil español de 1889

·Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero

·Directiva 2010/63/UE (Septiembre 2010) del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010.

·Ley 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

-Web:

· https://ddd.uab.cat/pub/treecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf

· https://es.wikipedia.org/wiki/Experimentación_con_animales.

· <https://misanimales.com/animales-domesticos-codigo-civil/>

· <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-losanimales/animales-domesticos-como-seres-vivos-dotados-de-sensibilidad-y-procesos-matrimoniales/>.

· https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n2/da_a2019v1n2p7.pdf.

· <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1182719>.

· https://ec.europa.eu/health/scientific_committees/opinions_layman/es/primatesnohumanos/glosario/pqrd/principio-tres-erres-htm.

· <http://www.iisgm.com/wpcontent/uploads/2013/07/SEMINARIO-RD-2.pdf>.

- <https://www.abogacia.es/2017/05/26/historia-del-derecho-animal/>.
- <https://www.animanaturalis.org/p/543/contra-la-experimentacion-con-animales-desde-una-perspectiva-cientifica>
- https://cadenaser.com/programa/2017/04/27/hora_14_fin_de_semana/1493303406_623305.html Consejo Canadiense de Protección Animal. Normas para la cirugía de animales de experimentación [monografía en Internet]. Canadá: CCPA; 1998 [citado 20 Abr 2006]. Disponible en: http://www.ccac.ca/en/CCAC_Programs/Guidelines_Polices/GUIDES/SPANISH/V1_93/CHAP/CHIXHTML

-Otros:

- Goldberg A, Zurlo J, Rudacille D. The tree Rs. Biomed Res Sci. 1996;272:1403.
- Bennett BT, Drown MJ, Schofield JC. Elementos esenciales para investigación animal, una guía para la investigación personal. USA: Biblioteca Nacional de Agricultura; 1994.
- Alexander A. Técnica quirúrgica en animales y temas de terapéutica quirúrgica. México: Interamericana; 1989.
- Máñez R. Xenotransplante. Cienc Vanguardia Salud. 1996;5(4):20-6.
- López Centeno MA, Ruiz Ripstein G, Ramírez Ruiz M, Arce Ruelas A. Cambios fisiológicos en cerdo de cirugía experimental para trasplante cardiaco. Investigación. 2000 Abr;46(1):23.
- Echeverría J. Anestesia en coypus (*Myocastor coypus*). Rev Vet. 2006 Ago; 7(8):33.
- Echeverría J, Rodríguez MV, Sybut I. Determination of sedative and anesthetic doses of a ketamine/xylazine combination in coypus (*Myocastor coypus*)” Reunión científica

internacional/regional. Avances en el cuidado y uso de animales de laboratorio. AAC; 2004.

-González Cantalapiedra A, Pereira Espinel JL. SNC anestésicos generales inyectables. En: Botana López LM, Landoni MF, Martín-Jiménez T. Farmacología y terapéutica veterinaria. McGraw-Hill; 2002. p. 20-4.

- Denisse K. Anesthesia and analgesia in laboratory animals. Boston; 1997